

San Carlos de Bariloche, 22 de diciembre de 2025.

VISTO: El expediente caratulado *M.A.D.J. S/ LEY 4109 EXPTE. N° BA-02940-F-2025*,

RESULTA: Atento el estado del expediente, corresponde controlar la legalidad de la medida excepcional implementada (art. 164 ss. y cc. del Código Procesal de Familia).

ANÁLISIS Y SOLUCION DEL CASO: La Secretaría de Estado, Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) ha adoptado Medida Excepcional de Protección conforme lo previsto en el art. 39 inciso g de la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes (Ley Nro 4109), consistente en alojamiento de la joven D.J.M.A. DNI Nro. 5. en el dispositivo "Caina Adolescentes Mujeres" por el término de 60 días.

Medida que fue comunicada a la suscripta mediante Disposición de la SENAF nro. 1. (I0001).

Se dio intervención a la Defensoría de Menores e Incapaces, a tenor del art 103 del Código Civil y Comercial (I0002).

De un examen del acto administrativo, y el contenido del informe que forma parte del mismo, entiendo que la medida adoptada se ajusta a los requisitos de legalidad exigibles, por encontrarse debidamente fundada, resultar proporcional a la finalidad protectiva perseguida, y haberse satisfecho el debido proceso adjetivo.

Se trata de un acto causado, toda vez que existe una situación objetiva, garantizar la protección integral y la no vulneración de los derechos que asisten a D.J., que la sustenta.

Asimismo, la suscripta junto con la Defensora de Menores e Incapaces, ha procedido a la escucha de la joven a tenor del art. 12 de la Convención de los Derechos del Niño y se mantuvo audiencia a tenor de lo dispuesto por el art. 162 del Código Procesal de Familia, con los progenitores de D. y

personal de la SENAF (I0007 y I0009).

Que en fecha 12/12/25 la SENAF comunica la modificación de la medida excepcional de protección de derechos, mediante la Disposición nro. 1., siendo que se efectuó la inclusión de D. en el núcleo convivencial alternativo de su abuela materna, Sra. L.A.N.d.A., por el término de 90 días (E0008).

Por lo desarrollado, encontrándose ajustada a las disposiciones de la ley Nro. 4109, art. 164 ss. y cc. del Código Procesal de Familia, y habiendo dictaminado la Defensoría de Menores e Incapaces su conformidad a la convalidación de ambas disposiciones (E0012), es que corresponde convalidar las medidas adoptadas mediante Disposiciones de la SENAF nros. 1., desde el día 20/11/25 al 12/12/25 y 1. por el plazo de 90 días; debiendo el organismo técnico informar oportunamente el cese o renovación de la medida, así como las estrategias de seguimiento y actividad desplegada con el objeto de poner fin a la medida excepcional.

1) ASÍ LO RESUELVO.

2) Se protocoliza digitalmente. NOTIFIQUESE.

Marcela Trillini
Jueza Subrogante